



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 10 de diciembre de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100058109**, presentada el día 29 de octubre de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 29 de octubre de 2009, se recibió la solicitud número 1117100058109, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“El Director d Normatividad, Consulta y Dictaminación de la Oficina del Abogado General del IPN, MTRO. JUAN ACUÑA GUZMÁN, mediante oficio DNCyD-03-09/1219 me da a conocer lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que la impugnación que interpuso mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2009, le recayó la resolución de fecha 11 de septiembre de 2009, en la que se declaro improcedente por infundada, por lo que , en términos de lo ordenado en la Base Cuarta de la Convocatoria respectiva tiene el carácter de definitiva, en consecuencia, suerte plenos efectos en los términos en que impugno el proceso de elección de consejero representante del Departamento de Historia y Geopolítica de la Escuela Superior de Economía.” (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 06 de noviembre de 2009, la Unidad de Enlace procedió turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/1616, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante Oficio DNCyD-03-09/1346 de fecha 09 de noviembre de 2009, la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...me permito hacer de su conocimiento que, en esta Unidad Administrativa no se encuentra la información tal y como la solicita el particular, sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad, consagrando en el artículo 6 de la Ley de Transparencia, se pone a disposición del solicitante, el escrito de fecha 3 de septiembre de 2009, mismo que es el documento base de la impugnación que cita en su solicitud.”(sic)



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Unidad denominada Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada por dichas Unidades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la información tal y como la solicito el particular, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas, del Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 que establece el principio de máxima publicidad y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y derivado de que la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación, del Instituto Politécnico Nacional, proporcionó información análoga a la solicitada por el particular, referente a: "...oficio **DNCyD-03-09/1219** ...", y que esta contiene datos de carácter confidencial, se da **ACCESO** a la misma, la cual consta de **05 fojas útiles** impresas por uno de sus lados.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Derivado de la respuesta proporcionada por la Unidad denominada Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la Información tal y como fue solicitada por el particular, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEGUNDO.- Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 6 que establece el principio de máxima publicidad y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y derivado de que la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación, del Instituto Politécnico Nacional, proporcionó información análoga a la solicitada por el particular, referente a: "...oficio DNCyD-03-09/1219 ...", y que esta contiene datos de carácter confidencial, se da **ACCESO** a la misma, la cual consta de **05 fojas útiles** impresas por uno de sus lados y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Haciéndose de su conocimiento que solo se cuenta con la información de manera impresa

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortíz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace